

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX)	Managua, D. N., Viernes 17 de Junio de 1955	Nº. 134
----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera y Unica Reunión de la Junta Preparatoria del Congreso Nacional en en Cámaras Unidas Pág. 1251

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Sesión de la Cámara de Diputados en su Quinto Período constitucional 1251

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ley de Defensa al Consumidor de Artículos Nacionales de Primera Necesidad en Períodos de Escasez 1252

Forma en que se ajustará el Departamento del Banco Nacional de Nicaragua y las demás Instituciones Bancarias para el otorgamiento de créditos agrícolas y ganaderos 1253

DISTRITO NACIONAL

Autorización 1254

SECCION JUDICIAL

Remates 1255
 Marcas de Fábrica 1256
 Citación 1258
 Declaratoria de Herederos 1258

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Primera y Unica Reunión de la Junta Preparatoria del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, correspondiente a las Ordinarias de su Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y treinta minutos de la mañana día domingo diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abánza E., asistido de los Secretarios Honorable Diputado doctor Manuel F. Zurita y Honorable Senador General José María Zelaya C., Primero y Segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: Diputados: Somoza Debayle, Astorga, Montenegro, Ríos Núñez, Tablada Solís, Cerna (Arturo), Cerna (Luis Raúl),

Pereira, Morales Marengo, Benoit, Bustamante, Zamora, Conrado Vado, Zúñiga Padilla, Artiles, Fernández, Zelaya M., Valle Quintero, Téllez Lacayo, Solórzano (Ismael), García, Navarro, Amador, Mairena, González. Alvir, Vilchez, Irfas, Abánza Marengo, Espinosa B., Enríquez, Pinell, Talavera y Rizo.

Senadores: Alvarez Lejarza, Argüello Vidaurre, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Rener, Sánchez B.

1o. Se abrió la sesión.
 2o. Se procedió a elegir la Directiva del Congreso en Cámaras Unidas que fungirá hasta el 14 de Mayo próximo, inclusive, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. don Alejandro Abánza E.; Vicepresidente, Hon. Sen. Gral. José María Zelaya C.; Primer Secretario, Hon. Dip. doctor Juan José Morales M.; Segundo Secretario, Hon. Sen. doctor Alberto Argüello V.; Primer Vicesecretario, Hon. Dip. don Ricardo Zelaya M.; Segundo Vicesecretario, Sen. doctor Emilio Alvarez Lejarza.

3o. A continuación los Representantes electos tomaron posesión de sus cargos.
 4o. Se levantó la reunión de la Junta.

Alejandro Abánza E.
 Presidente

Juan José Morales M. Alberto Argüello V.
 Secretario Secretario

Cámara de Diputados

Décima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día jueves, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Preside el Diputado Somoza Debayle asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Morales Marengo, Mairena, Téllez Lacayo, Pereira, Vilchez, Alvir, Martínez Talavera, González, Cerna B., Irfas, García, Rizo

Gadea, Zamora, Zúniga Padilla, Artiles, Fernández, Amador, Enríquez B., Cerna (Arturo), Abáunza Marengo, Conrado Vado, Solórzano (Rivas), Pinell, Bustamante y Tablada Solís.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin hacerse modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—La Mesa nombra a los Diputados Martínez Talavera, Cerna B. y Conrado Vado, para que pasen al Senado a invitar a este Cuerpo Legislativo a formar Congreso Pleno. Los comisionados cumplen su misión y la sesión se suspende para dar lugar a la sesión del Congreso Pleno.

4.—Se reanuda la sesión.

5.—Para integrar la Comisión que ha de dictaminar sobre el Código de Aranceles Aduaneros la Mesa nombra al Diputado Adolfo Martínez Talavera para completar el número.

6.—El Presidente cita para el martes a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 122

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

la siguiente Ley de Defensa al Consumidor de Artículos Nacionales de Primera Necesidad en Períodos de Escasez.

Arto. 1o.—Cuando por circunstancias especiales se registrare o se previere escasez de determinados artículos de producción nacional, básicos para la alimentación o para el mantenimiento de las actividades económicas del país, el Poder Ejecutivo en el ramo de Economía declarará la existencia de tal escasez y la inmediata aplicación del régimen especial que se establece en la presente ley para la exportación y la importación de los artículos declarados escasos.

En la declaración de escasez que se hará publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, y en otros diferentes medios de publicidad, se fijará el término de su vigencia. La lista de los artículos declarados escasos podrá

modificarla el Poder Ejecutivo cuando lo juzgare oportuno así como el término de su vigencia, y podrá ser diferente para la región atlántica del país, habida consideración a las circunstancias prevalentes en dicha zona.

Arto. 2o.—Durante la vigencia de la declaración de escasez a que se refiere el artículo que antecede, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) El Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua no autorizará ninguna exportación de los artículos declarados escasos;
- b) Las autoridades de Aduana no permitirán el embarque al exterior de dichos productos, y las exportaciones autorizadas anteriormente y que no se hubiesen llevado a efecto, quedarán canceladas de inmediato;
- c) El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía clasificará en primera categoría o lista No. 1 la importación de los artículos declarados escasos y el Departamento de Emisión del Banco Nacional la autorizará sin previo depósito. El monto total de estas autorizaciones no podrá sobrepasar la cuota que para cada uno de dichos productos fijará mensualmente el Poder Ejecutivo;
- d) Los registros de pedidos de importación autorizados de conformidad con la presente Ley, serán válidos durante el período de vigencia de la declaración de escasez y treinta días más;
- e) Los derechos ordinarios de aduana y demas impuestos que se causaren por la importación o con motivo de ella, de los productos importados de conformidad con el inciso que antecede, así como los derechos de muellaje, manejo y fletes de ferrocarril de los mismos, podrán ser eliminados o rebajados en la proporción que se estimare necesaria, para que el precio de venta a los consumidores de tales mercaderías, no exceda de un límite prudencial y permita una utilidad razonable al importador. Tal eliminación o rebaja se ordenará en virtud de disposición emanada del Ministerio de Economía;
- f) Lo dispuesto en el inciso que antecede se aplicará también a los artículos declarados escasos, que habiendo sido pedidos al extranjero con anterioridad a la fecha de la declaración, llegaren al país diez días antes o dentro de la vigencia de la misma.

Arto. 3o.—La presente ley estará en vigor mientras dure el Estado General de Emergencia Económica y comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., Junio 8, 1955.—f) Luis A. Somoza, D. P.—f) A. Montenegro, D. S.—f) M. F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua; D.N., 14 de Junio de 1955.—f) Mariano Argüello, S. P.—f) Pablo Rener, S. S. f) Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, f) Enrique Delgado.

Acuerdo No. 18—V

ENRIQUE DELGADO

Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Considerando:

I

Que con fecha 4 de Mayo de 1954 este Ministerio dictó el Acuerdo No. 47 con apoyo en el Artículo 2o. del Decreto No. 32 de 6 de Abril de aquel mismo año, que atribuye a este Despacho el señalamiento de las normas que deberán observar el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua y las demás instituciones bancarias autorizadas al otorgar créditos agrícolas y ganaderos, en cuanto a las cantidades adecuadas para el financiamiento de las respectivas actividades y en cuanto a las épocas de entrega de los fondos correspondientes:

II

Que en dicho Acuerdo se adoptó, por considerarse más satisfactorio para lograr que los fondos provenientes de los dichos créditos sean invertidos de manera legítima y que ingresen a la circulación de manera paulatina de acuerdo con el avance de los trabajos, el sistema que estable presupuestos por cada manzana de terreno cuando se trata de cultivos anuales, por quintal, conforme la producción de cada finca, cuando fuere café y según la clase de animal para los créditos pecuarios, así como la entrega de los fondos que provengan de los créditos, en forma gradual de acuerdo con el curso de las correspondientes actividades; y

III

Que el dicho sistema adoptado para el año agrícola 1954/55 ha dado los resultados que se esperaban, por lo cual debe seguir aplicándose en el futuro;

Por Tanto,

y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 2o. del citado Decreto No. 32 de 6 de Abril de 1954,

Acuerda:

Arto. 1o.—El Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua y las demás instituciones bancarias autorizadas, se sujetarán para el otorgamiento de créditos agrícolas y ganaderos del año agrícola 1955/56, a los presupuestos que se detallan a continuación:

A)—Presupuesto por manzana para cultivos agrícolas y su distribución

	Total	Preparación	Siembra	Cultivos	Plagas	Recolección	Imprev.
Algodón: (s/tract.)	\$ 1,100.00	\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 160.00	\$ 565.00	\$ 200.00	\$ 25.00
(c/tract.)	1,050.00	85.00	50.00	140.00	550.00	200.00	25.00
Arroz: (s/y c/ tract.)	500.00	90.00	60.00	160.00	20.00	150.00	20.00
Ajonjolí: (s/ c/tract.)	325.00	90.00	35.00	90.00	40.00	70.00	—o—
(c / tract.)	300.00	80.00	35.00	75.00	40.00	70.00	—o—
Maíz: (1ª y postrera)	300.00	75.00	50.00	80.00	25.00	70.00	—o—
Frijol.	280.00	70.00	50.00	70.00	25.00	65.00	—o—
Trigo	120.00	50.00	25.00	20.00	20.00	25.00	—o—
Trigo de Harina	180.00	50.00	45.00	30.00	—o—	55.00	—o—
Cacao Maní	250.00	50.00	60.00	60.00	20.00	60.00	—o—
Chagüite	350.00	145.00	145.00	60.00	—o—	—o—	—o—
Huate	120.00	30.00	40.00	25.00	—o—	25.00	—o—
Higuerilla: (s/tract.)	275.00	80.00	40.00	60.00	10.00	75.00	—o—
(c/tract.)	265.00	80.00	40.00	60.00	10.00	75.00	10.00
Caña de Azúcar	580.00	130.00	300.00	150.00	—o—	—o—	—o—
Nuevas siembras							

	Total	DISTRIBUCION				
		Prepara- ción	Resiem- bras	Cultivos	Recolec.	Beneficio
Caña de Azúcar (Mantenimiento)	€ 450.00	€ 15.00	€ 35.00	€ 120.00	€ 280.00	€
Caña de Azúcar (Elab. Azúcar)	1,000.00	15.00	35.00	120.00	130.00	700.00
Caña de Azúcar (Elab. de Miel)	550.00	15.00	35.00	120.00	130.00	250.00
Caña de Azúcar (Elab. de Dulce)	650.00	15.00	35.00	120.00	130.00	350.00

B) — Presupuesto para la concesión de habilitaciones para Café

Hasta 500 quintales	€ 150.00 por qq.
De 501 a 1,000 quintales	€ 140.00 por qq.
De 1,001 quintales en adelante	€ 125.00 por qq.
Para los clientes que venden el producto en estado de madurez	€ 65.00 por fngs.

C) — Presupuesto para la concesión de Préstamos Pecuarios

Para compra de novillos para engorde se concederá por cabeza:	€ 220.00
« vacas paridas, vaquillas, toretes, se considerarán de acuerdo con la edad, calidad, raza y demás características de tales animales.	

Arto. 2o.—Los fondos para los cultivos contemplados en el Presupuesto señalado con la letra A) serán entregados sucesivamente para cubrir el costo de cada una de las etapas que comprende la distribución, no debiendo hacerse entrega alguna para la etapa subsiguiente, si la anterior no ha sido ejecutada a satisfacción de la respectiva institución bancaria acreedora.

Los fondos de las habilitaciones para café serán entregados así: el setenta por ciento (70%) desde la fecha de otorgamiento del préstamo hasta el mes de Octubre inclusive, en cuotas mensuales, para los gastos de cultivos, y el treinta por ciento (30%) restante a partir del mes de Noviembre en adelante, para los gastos de la recolección.

Arto. 3o.—La Superintendencia de Bancos supervigilará la estricta observancia por parte de los bancos, de las normas establecidas en este Acuerdo, e informará en detalle mensualmente, a este Ministerio, de todas las operaciones crediticias que se efectuaron por dichas instituciones.

Arto. 4o.—Las normas que se establecen en el presente Acuerdo, se aplicarán desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enrique Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.—Ante mí:—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

Distrito Nacional

No. 134

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—El señor Reynaldo Velásquez, mayor de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitó en escrito de fecha dos de Marzo del corriente año, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su respectivo Reglamento de 4 de Enero del corriente año, la venta de una finca rústica compuesta de veinte manzanas de terreno ejidal, según el título, situada en la Comarca de Nejapa de esta jurisdicción, entre los siguientes linderos: Este, propiedad de Luis Palazio; Oeste, finca de Victoriano Rugama, camino en medio y finca de Diego Romero, ambas hoy de Dionisio Martínez; Norte, finca de Fidelina Hernández; y Sur, finca de Bruna y María Solís, camino en medio. Inscritos los de-

rechos del solicitante bajo el No. 1,302, Tomo V, Folio 102 y Tomo CCXXX, Folio 106, Asientos 1o. y 2o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber el señor Velásquez llenado los requisitos legales ordenados en el Arto. 2o. del Reglamento de 4 de Enero del corriente año y por estar debidamente legalizados sus derechos de ejidatario.

3o.—Publicados los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial y en el diario «Novedades», cuyos ejemplares fueron acompañados por el solicitante, en «La Gaceta» Diario Oficial Números 81, 86 y 90 de fechas 15, 21 y 26 de Abril del corriente año, y en el Diario «Novedades» Números 6474, 6479 y 6481 de fechas 30 de Marzo, 5 y 12 de Abril del corriente año, este Minis-

terio ordenó la medida y calificación del terreno, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien practicó la medida y dictaminó como sigue: principiando por la parte Sur-este del terreno con rumbo Norte, cuarenta y seis grados cero minutos Este, con una distancia de veinticinco metros cincuenta y cuatro centímetros; rumbo Norte veintiseis grados treinta y cinco minutos Este, con una distancia de sesenta metros cuarenta y siete centímetros; rumbo Norte treinta y un grados catorce minutos Oeste, con una distancia de doscientos noventa y ocho metros cincuenta centímetros; rumbo Sur sesenta y seis grados cero nueve minutos Oeste, con una distancia de trescientos ochenta y ocho metros y sesenta y seis centímetros; rumbo Sur veinticuatro grados dieciocho minutos Este, con una distancia de setenta y nueve metros y setenta y cinco centímetros; rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos Oeste, con una distancia de cinco metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Sur treinta y un grados trece minutos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros y veintiocho centímetros; rumbo Sur treinta y un grados veintinueve minutos Este, con una distancia de ciento veinte metros ochenta y cuatro centímetros; rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos Este, con una distancia de doscientos ochenta y cuatro metros noventa y siete centímetros, rumbo Norte cinco grados cuarenta y tres minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros cincuenta y tres centímetros; rumbo Norte, un grado veintitres minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y dos metros cuarenta y ocho centímetros; rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos Este, con una distancia de sesenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros; y finalmente rumbo Norte sesenta y un grados cero cinco minutos Este con una distancia de cincuenta y un metros nueve centímetros para cerrar el perímetro. El lote medido contiene un área de ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados y cincuenta y ocho decímetros cuadrados equivalentes a trece hectáreas y nueve mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados y ciento ocho centímetros cuadrados. Toda la superficie del terreno medido es propia para agricultura.

40.—Que puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que estando ordenado por el Arto. 20. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales propios para agricultura a razón de cuatrocientos córdobas cada hectárea o fracción de hectárea y

mediendo el terreno cuya venta se solicita trece hectáreas y nueve mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Cinco Mil Seiscientos Córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Reynalde Velásquez Ramírez.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante el Notario de su elección otorgue, en nombre del Distrito Nacional, escritura de venta del dominio del terreno ejidal cuya descripción, medidas y linderos están expresados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Reynaldo Velásquez Ramírez, por el precio de Cinco Mil Seiscientos Córdobas que pagará el señor Velásquez Ramírez en el acto de firmarse la escritura, siendo todos los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López para que reciba del señor Reynaldo Velásquez Ramírez, la suma de Cinco Mil Seiscientos Córdobas, en el acto de firmarse la escritura a que se refiere el punto anterior, para depositarlos en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Larraespada, Ministro del Distrito Nacional, por la Ley.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3428

Once mañana dos de Julio próximo, subastaráse finca rústica en San Andrés del Tamarindo, jurisdicción Sébaco, de treinta manzanas, lindante: oriente, norte y sur, camino; occidente, Ildefonso Castro; y finca rústica sita en el mismo lugar, como de doscientas manzanas, lindante: oriente, occidente y sur, sucesión de Francisco Navarro; norte, Dionisio Campos.

Base: Dos mil cuatrocientos ochenta córdobas y dos mil córdobas, respectivamente.

Ejecuta: Graciela Bermúdez a Esteban Picado y Demetrio Picado

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, nueve Junio mil novecientos cincuenticinco.—Rafael Montes O.—F. José López Lumbí, Srío.

3 3

Nº 3429

Doce meridianas del día veinticinco este mes, subastaráse finca sesenta manzanas ubicada «Río Negro», esta jurisdicción, cultivada zacate, estos linderos: oriente y sur, Francisco Rocha; norte, Concepción Luna; occidente, Moisés Miranda.

Avalúo, mil córdobas.

Ejecuta: José Benigno Salinas a Concepción Luna. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo J., Srío.

3 3

Nº 3430

Once mañana veintiocho corrientes subastaráse este Juzgado solar urbano esta ciudad Barrio Somoza treinta varas frente por cuarenticinco fondo, limitado: norte, calle Fernando Delgadillo Cole; sur, Calle Chiquica; oriente, Pastor Cortez; poniente, avenida cuarta.

Ejecuta: Dagoberto Ordeñana contra Hercilla Obando de Ordeñana.

Base: dos mil córdobas

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Junio mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole, Srío.

3 3

Nº 3416

Once mañana, veinticuatro Junio corriente, subastaráse este despacho, finca rústica Santa María, Chichigalpa, departamento Chinandega, cincuenta manzanas aproximadamente, cercas propias, varios departamentos, casa, pozo, pilas, corrales y demás anexos, lindante: oriente, mediando camino, José Vilchez, Matilde Dávila y José Aracejo; poniente, Rafaela Briceño, José Manuel Navarrete y otros; norte, José Monjárez; sur, Justo Dolores.

Ejecuta: Agustín Sánchez Salinas contra Ana Pravia v. de Cuevas y Pastora Cueva v. de Cabrera

Base posturas: cuarentisiete mil doscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito León, once Junio mil novecientos cincuenticinco.—Testada—María Eugenia Sánchez de Teller como apoderada—No vale.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 3425

Nueve antemeridianas veintitrés corriente subastaráse finca rústica, de ciento cincuenta manzanas, Comarca La Javilla, jurisdicción San José, este Departamento, limitada: oriente, Matilde Obando; poniente, Erotides y Emillo Urbina; norte, Erotides Urbina; sur, Sucesores Pablo Guzmán.

Ejecuta: Ramón Alcantar a María Luisa Urbina.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete Junio, mil novecientos cincuenticinco. Corregidos—Comarca—Alcantar—siete—Valen.—J. L. Alonzo J., Srío.

3 3

Nº 3443

Doce meridianas, treinta Junio año corriente, subastaráse local este Juzgado, predio urbano, comarca Los Córdoba, esta jurisdicción, de un cuarto de manzana, linda: oriente, Mónico Outiérrez, calle en medio; occidente, sucesión César Puerto; norte, Genoveva Besmúdez; y sur, sucesión César Puerto.

Base subasta: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: José Leandro Sánchez contra Pablo Orozco Orozco.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, once de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Tomás Velázquez.—Marcos A. Carcache B., Srío.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.—San Rafael del Sur, once de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Marcos A. Carcache, Srío.

3 2

Nº 3452

Once de la mañana, ocho de Julio próximo, subastaráse local este Juzgado, finca rústica situada jurisdicción El Morrito, Río San Juan, estos linderos: oriente, herederos de Joaquín Duarte; poniente, sitio Quinchapa; norte, finca de Humberto Núñez

y la de José Aguilar, río Oyate en medio; sur, fincas de Ana Rosa Torres y Leopoldo Ocón.

Base de la subasta: dos terceras de quince mil córdobas.

Ejecución: Ernesto Ramírez Valdez contra Alejandro Marengo hijo.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo José Morales, Srío.

3 1

Nº 3451

Once mañana, veinte y siete corriente, remataráse este despacho, crédito hipotecario, pesa urbana No. 6378, inscrito No. 13, fo. 206, Tomo 167, este departamento.

Base: un mil doscientos cuarenta córdobas.

Frutos Alegría—Josefa Ordeñana.

Juzgado Civil Distrito. Masaya catorce Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2002

Volkswagenwerk G. m. b. H., de Wolfsburgo, República Occidental de Alemania, mediante apoderado señor Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Medicamentos. Productos químicos para tratamiento médico y para la higiene. Drogas farmacéuticas. Emplastos. Vendajes. Medios exterminadores contra animales y plantas. Medios esterilizadores y anti-putrefactos. Medios frigeríficos y para conservar comestibles. Cubiertas para cabezas. Trabajos para formar el cabello. Adornos. Flores artificiales. Calzado, Calcetines. Medias. Vestidos de punto. Prendas. Ropa blanca. Mantelería y ropa de cama. Corsés. Corbatas. Tirantes. Cuantes. Utensilios de aluminado, de calefacción, cocina, refrigeración, de secar y de ventilar. Mercancías de cañería, de bañar, de retrato. Cerdas, mercancía de cepillo, pinceles y brochas, peines, esponjas, utensilios de cultura física y de cosmética. Artículos de pulimentar. Virutas de acero. Productos químicos para tareas profesionales, científicas y de fotografía. Materias para extintores. Materias para templar y soldar. Materias primeras minerales. Estopadas. Empaquetaduras. Materias aislantes. Productos de amianto para uso térmico y revestimiento. Metales crudos no preclonados parcialmente labrados. Mercancías de cuchillero. Herramientas. Guadañas. Hoces. Armas cortantes y punzantes. Artículos esmaltados y esmaltados, es decir receptáculos, cubos y partes para autos, partes de estructura superior de ferrocarril. Artículos chicos de hierro. Obras de cerrajería y de forja. Cerraduras. Herrajes. Artículos de alambre. Artículos de plancha metálica. Anclas, cadenas. Bolas de acero. Herrajes de arneses y de jinetes. Armamentos. Campanas. Patines. Corchetes y hembras. Cajas de caudales. Cajones metálicos. Partes metálicas moldeadas y labradas con máquinas o con la mano. Partes de construcción laminadas. Fundición de maquinaria. Vehículos sobre tierra, en aire y sobre agua. Autos. Motocicletas. Accesorios para autos, es decir baterías, alumbrado de vehículos, dínamos. Aparatos de

arranque. Utensilios de ignición. Bujías de encendido. Carburadores. Refrigeradores. Bocinas. Campanas. Flechas indicadores. Faros. Vidrios antirefrigerantes. Utensilios antimortiguadores. Limpia-parabrisas. Parachoques. Silenciosos. Frenos. Cubiertas de freno. Utensilios de lubricar. Bombas neumáticas. Gotas. Utensilios de bloqueo e indicadores contra el robo. Porta-equipaje. Aceiteras. Paquitos de reparaciones con goma de reparar. Goma de válvulas. Goma líquida. Papel de lija. Cuenta-presión atmosférica. Velocímetros y cuenta-kilómetros. Partes de vehículos. Colorantes. Colores. Metales hojaldrados. Pielés y pellejas. Tripas. Cuero. Peleterías. Barnices. Charoles. Corrosivos. Resinas. Aglutinates. Betún para calzado. Materias de pulimentar y de conservar el cuero. Materias de aderezar y de curtir. Materias de encerar. Hilados. Objetos de maroma. Redes. Cables de alambre. Filamentos de hilados. Forros para acolchado. Objeto de empaque. Cerveza. Vinos. Bebidas alcohólicas exceptuados los vinos de lactancia. Vinos espumosos. Cognac. Aguardiente. Jugo de manzana. Jugo de uva. Vino burbujeante. Licores. Aguas minerales. Bebidas sin alcohol. Sales de aguas y de balnearios. Mercancías de níquel y de aluminio para tareas técnicas, para uso general, para joyas, es decir, encienda-puros. Ceniceros. Colgaderos. Asideros de puertas. Listones de adorno. Herrajes de adorno. Mercancías de metal blanco y de aleaciones similares. Joyas legítimas y falsas. Goma. Sucedéneos de goma y sus artículos para uso técnico a saber neumáticos, cámaras de aire, abrigos, cuerdas, correas, cubiertas, guarniciones, topes, suspensiones elásticas, acolchados, cubiertas protectoras, carretas protectoras, membranas, cenaduras, válvulas, cazuelitas aspirantes, confias, cepillos. Estampillas de goma. Goma esponjosa y espumosa. Paraguas y sombrillas. Bastones y utensilios de viaje a saber baules y maletas. Sacos. Receptáculos con utensilios para la cultura física. Botellas de viaje. Estuches de viaje. Vajillas de viaje. Cacerolas. Encendedores. Tienas de campaña. Morrales. Brújulas y botiquines. Combustibles sólidos. Cera. Materias luminosas. Aceites y grasas técnicas. Materias lubricantes. Bencina. Bujías. Mariposas. Mecuas. Artículos de madera a saber, clavijas, mangos, bestones, cajas, envolturas y estuches. Artículos de corcho y de cuerno. Hojuelas. Planchas. Tubos y partes prensadas moldeadas de cuerno celuloso y de materias similares de productos semi-manufacturado. Artículos torneados, tallados y trenzados. Marcos. Muñecas y bustos para uso en el ramo de vestidos y de peluquero. Utensilios médicos, higiénicos, de socorro y para extintores y de instrumentos de esta índole. Cabestrillos y cintas para la higiene vendajes. Miembros artificiales. Ojos. Dientes. Utensilios físicos, químicos, ópticos y electrotécnicos. Utensilios de medición, de navegación, de pesadura, para señalar, medir y vigilar. Aparatos para fotografía, filmación, radio, altavoz, gramófonos. Máquinas de calcular. Cajas contadoras y de escribir. Máquinas-herramientas. Máquinas electrónicas, es que máquinas-generatrices de electricidad. Transformadores de corriente continua. Motores. Máquinas para labrar chapas metálicas. Máquinas de soldar. Utensilios de transporte mecánico. Bombas. Levantadoras. Engranajes. Utensilios de barnizar, de cronizar, de cronizar y para cualquier otro tratamiento de las superficies. Utensilios de verificar. Utensilios de trabajo para la construcción de vehículos, automóviles y sus componentes. Correas de maquinarias. Odres. Máquinas-herramientas automáticas. Automatas de venta pública de géneros. Utensilios de cocina y para uso doméstico. Utensilios para establos, jardines y agriculturas. Muebles. Espejos. Géneros de alcolehado. Accesorios para trabajos de tapicero. Camas. Instrumentos de música con sus componentes. Cuerdas. Mercancía de carne y de pez. Extractos de carne.

Conservas de carne, de pez, de frutos y de verduras. Verduras. Frutos. Jugo de fruto. Gelatinas de carne, de pez, de frutos, de verduras. Huevos. Leche. Manteca. Queso. Margarina. Aceites finos para guisar. Grasas para gcisar. Café. Sucedéneos de café. Té. Azúcar. Jarabe. Miel. Harina y comida de entrada. Pastas de sopa. Especies. Salsas. Vinagre. Mostaza. Sal común. Cacao. Chocolate. Dulces de azúcar. Confiterías y pastelerías. Hez. Polvos de levadura. Helados. Sustancias alimenticias de dieta. Malta. Piensos para el ganado. Hielo refrigerante. Papel. Cartón. Géneros de papel y de cartón. Papel pintado. Productos fotográficos y de tipografía. Naipes. Placas de inscripción. Letras. Clisés. Obras de arte. Porcelana. Arcilla. Cristal, vidrio. Mica. Género de mica, es que utensilios de lavado. Vajilla. Platos. Tazas. Fuentes. Jarras. Cucharas. Copas. Vasos. Botellas. Cubetas. Receptáculos. Vidrios. Placas de basamento. Capoes, cristal. Modelos para uso de enseñanza, de exhibición y de propaganda: de cristal, de resina artificial, de madera artificial, de cuerno celuloso y de materias similares, de hierro, de yeso, de madera. Cuerpos aislantes. Anteojos protectores. Prismas. Lentes. Reberberos. Cristales de reloj. Distintivos, medallas. Artículos de pasamanería. Cintas. Ribetes y volantes. Botones. Encajes y bordados. Artículos de guarnicionero, de correa, de cofreros y de cuero. Artículos de escribir, de dibujar, de pintar, de modelar. Creta de billar y de marcar. Utensilios de escritorio, los muebles exclusivos. Material de enseñanza. Armas de fuego. Perfumerías. Objetos para la cultura física y para la cosmética. Aceites etéreos. Jabones. Materias de lavar y de blanquear. Productos de almidón para uso de lavar y de cosmética. Colores adicionales para la ropa blanca. Materias extirpadoras contra las manchas. Medios de defensa contra la herrumbre. Materias de pulimentar y de pulir—pero no para el cuero.—Materias de afilar y de aguzar. Juguetes. Utensilios de gimnasia y de deporte. Fósforos. Pedernales. Encendedores-briquetes-Piedras. Piedras artificiales. Cemento. Cal. Arena gruesa. Yeso. Pez. Asfalto. Brea y alquitrán. Medios para conservar madera. Tejidos tubulares. Cartón piedra, Gasas trasportables; Chimeneas. Materias para obras públicas. Tabaco crudo. Productos de tabaco. Papel para pitillos. Alfombras. Esteras. Linóleo. Hule. Cubiertas. Cortinas. Banderas. Tiendas de campaña. Velas. Sacos, Relojes y sus componentes. Estefas tejidas y de punto. Feltro.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 44.00.

3 3

Nº 3136

Kimble Glass Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica, y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

COLOR-BREAK

para: ampollas hechas de vidrio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—4 92.

3 3

Nº 3138

E. J. Du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este

domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MARLATE

para: composiciones insecticidas e insecticidas y fungicidas en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—4.92.

3 3

Nº 3137

Kimble Glass Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Marca: Cinta azul en el cuello de las ampollas.

para: Ampollas hechas de vidrio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—5.16.

3 3

Nº 3134

E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MANZATE

para: fungicidas para plantas y fungicidas e insecticidas en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—5.28

3 3

Nº 3138

E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América,

mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

ZERLATE PARZATE

para: fungicidas agrícolas y fungicidas e insecticidas en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 5.25

3 3

CITACION

Nº 3426

En mi carácter de Secretario, tengo el gusto de citar a todos los socios para la Junta General de Accionistas de la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a las siete de la noche en el local de la Compañía. Situada en la 1a. Calle S. E. Nº 111.

Managua, 10 de Junio de 1955.

Oscar Sevilla Sacasa,
Secretario.

3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3163

María Celina Espinoza, solicita decláresele heredera bienes su padre Félix Pedro Espinoza.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veintiocho de Abril mil novecientos cincuenticinco.—B. Ortega, Srío.

1

Nº 3212

Concepción del Carmen Jiménez, solicita decláresele heredera de José Valentín Jiménez, junto sus hermanas María Lucía y María Leonor Jiménez y sin perjuicio porción conyugal de Juana Isabel de Jiménez. Indica bien sucesión: tercera parte casa y solar barrio La Cruz, Managua, limitados: oriente, terrenos Dolores viuda de Báez; poniente, casa y solar Emilio Escobar; norte, terrenos sucesión Alfonso Solórzano, carrilera en medio; y sur, solar y casa Juan de Dios Figueroa.

Quien crea tener derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintuno de Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Guill. J. Morales, Srío.

1

Nº 3213

Angela Calvo Salmerón, solicita decláresele heredera su padre ilegítimo Francisco Salmerón, lote terreno ejidal treinta manzanas aproximadamente, jurisdicción Telica, lindante: oriente, monte inculto y Jesús Cisneros; poniente, monte inculto y Espectación Salmerón; norte, monte inculto y Cerro Agüero o Loma de la Cebadilla; sur, mediando camino, monte inculto del Cerro Telica.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Diciembre mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1